



Expediente: No. 0183400

Título Habilitante: Registro de Red Privada y Concesión de Uso de Frecuencias

RESOLUCIÓN N° ARCOTEL-CZO6-2020- 0012

LA COORDINACION ZONAL 6 DE LA
AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES

Otorga el Título Habilitante de Registro de Operación de Red Privada y Concesión de Uso de Frecuencias del Espectro Radioeléctrico, a favor de la COMPAÑÍA DE TRANSPORTES MIXTO CHAHUARURCO S. A.

En cumplimiento de la disposición contenida en el artículo 148 numeral 3, de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y artículo 9, numeral 4 del Reglamento a la LOT que faculta a la Dirección Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones – ARCOTEL, dirigir el procedimiento de sustanciación y resolver sobre el otorgamiento y extinción de los títulos habilitantes, tanto en otorgamiento directo como mediante concurso público, así como suscribir los correspondientes títulos habilitantes, y en consideración a los siguientes antecedentes y fundamentos:

I ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. - La peticionaria: la COMPAÑÍA DE TRANSPORTES MIXTO CHAHUARURCO S. A., mediante comunicación dirigida a la Dirección Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, ingresada con documento Nro. ARCOTEL-DEDA-2019-017491-E de 28 de octubre de 2019; y, ARCOTEL-DEDA-2019-020405-E de 27 de diciembre de 2019, solicitó el Registro de Operación de Red Privada y la Concesión de uso de frecuencias, adjuntando todos los requisitos correspondientes de acuerdo a la Reforma y Codificación del "**REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO**" y normativa aplicable.

Segundo.- Mediante Resolución No. 04-03-ARCOTEL-2017 publicado en el Registro Oficial No. 13 de 14 de junio de 2017 se expidió el "**ESTATUTO ORGÁNICO DE GESTIÓN ORGANIZACIONAL POR PROCESOS DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES, ARCOTEL**", el cual dispone a la Gestión de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico lo siguiente: "*Gestionar los títulos habilitantes para el uso y explotación del espectro radioeléctrico mediante el cumplimiento del ordenamiento jurídico vigente...*"; y, entre otras atribuciones y competencias de la Gestión Técnica Zonal, establece: "*Gestionar el otorgamiento y administración de títulos habilitantes en el área correspondiente a su jurisdicción de acuerdo a los procesos y procedimientos, formatos y herramientas definidas por la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes*"; y, conforme a las condiciones de los modelos establecidos por la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, aprobados mediante Resolución No. ARCOTEL-2016-0520 de 31 de mayo de 2016.

Tercero.- Una vez expedida la Resolución a favor del peticionario, el mismo deberá dentro del término de 15 días de recibida la notificación, previo el cumplimiento de los requisitos, términos y condiciones previstos, suscribir el documento de sujeción (adhesión); si vencido este término el peticionario no cumple con sus obligaciones previas o no suscribe el documento de sujeción, la resolución quedará sin efecto de manera automática, sin lugar a indemnización reclamo o devolución alguna, y se procederá con el archivo del trámite, conforme lo dispone el artículo 55 de la Reforma y Codificación del "**REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO**".



Cuarto.- La Coordinación Zonal 6 emitió los informes favorables: Informe Técnico N° IT-CZO6-2020-0009 de 27 de enero de 2020; y, el Informe Jurídico N° IJ-CZO6-2020-012 de 27 de enero de 2020, relativos a la solicitud presentada, recomendando que, por cumplir los requisitos y el procedimiento previsto en la normativa, es procedente otorgar el título habilitante de Registro de Operación de Red Privada y Concesión de uso de frecuencias no esenciales en régimen jurídico actualizado, es decir, a través de un acto administrativo de Registro de uso de frecuencias del espectro radioeléctrico.

II FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- La Ley Orgánica de Telecomunicaciones – LOT, publicada en el Tercer Suplemento del Registro Oficial No. 439 de 18 de febrero de 2015, creó a la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones – ARCOTEL, como entidad encargada de la administración, regulación y control de las telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico y su gestión, así como de los aspectos técnicos de la gestión de los medios de comunicación social que usen frecuencias del espectro radioeléctrico o que instalen y operen redes.

Segundo.- El artículo 13 de la LOT determina que las redes privadas son aquellas utilizadas por personas naturales o jurídicas en su exclusivo beneficio, con el propósito de conectar distintas instalaciones de su propiedad o bajo su control, para satisfacción de las necesidades propias de su titular, excluyendo la prestación de servicios de telecomunicaciones a terceros; el artículo 37 de la Ley ibidem, define los títulos habilitantes que la ARCOTEL puede otorgar, siendo para la operación de una red privada un Registro de servicios y la concesión para el uso de frecuencias del espectro radioeléctrico a personas naturales y jurídicas conforme el artículo 21 de la Reforma y Codificación del **"REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO"**; el artículo 51 de la LOT determina que para el otorgamiento del título habilitante de uso del espectro radioeléctrico de redes privadas se realizará por medio de adjudicación directa; y el artículo 56 establece que los títulos habilitantes para el uso del espectro radioeléctrico tendrán la misma duración del título habilitante de operación de red privada al cual se encuentren asociados y se encontrarán integrados en un solo instrumento acorde con el objetivo No. 16, previsto en el artículo 3 de la LOT: *"simplificar procedimientos para el otorgamiento de títulos habilitantes y actividades relacionadas con su administración y gestión.."*

Tercero. - La LOT, en el numeral 11 de su artículo 144 y en concordancia con el numeral 4 del 148, dentro de las competencias de la ARCOTEL, incorpora la siguiente: *"Establecer los requisitos, contenidos, condiciones, términos y plazos de los títulos habilitantes."*; "... 4).- *Aprobar la normativa para la prestación de cada uno de los servicios de telecomunicaciones, en los que se incluirán los aspectos técnicos, económicos, de acceso y legales, así como los requisitos, contenido, términos, condiciones y plazos de los títulos habilitantes y cualquier otro aspecto necesario para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley...*".

Además, en el mismo artículo 148 la Dirección Ejecutiva, tiene las atribuciones de *"3. Dirigir el procedimiento de sustanciación y resolver sobre el otorgamiento y extinción de los títulos habilitantes contemplados en esta Ley, tanto en otorgamiento directo como mediante concurso público, así como suscribir los correspondientes títulos habilitantes, de conformidad con esta Ley, su Reglamento General y los reglamentos expedidos por el Directorio."*, *"16. Ejercer las demás competencias establecidas en esta Ley o en el ordenamiento jurídico no atribuidas al Directorio."*

Cuarto. - De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, el registro de servicios se otorgará a través de acto administrativo motivado en el que se hará constar adicionalmente una declaración de sujeción del poseedor del título al ordenamiento jurídico vigente y a la normativa correspondiente.

Quinto.- La Reforma y Codificación del **"REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO"**, fue expedido con Resolución 15-16-ARCOTEL-2019 de 19 de noviembre de 2019, el cual en el Libro I, Título IV, Capítulo I Redes



Privadas, establece los requisitos y procedimiento para el otorgamiento del título habilitante de registro de operación de red privada; así mismo en el artículo 141 del citado Reglamento, se determinan los requisitos y procedimiento para el uso de frecuencias no esenciales; y en el Libro V, Capítulo I establece que las garantías de fiel cumplimiento, tendrán las características de incondicional, irrevocable y de cobro inmediato a favor de la ARCOTEL; las mismas que deberán cubrir en todo momento el periodo de duración del título habilitante, más noventa (90) días término adicionales.

Sexto.- El artículo 140 de la Reforma y Codificación del **"REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO"** establece que el título habilitante se instrumenta a través de un acto administrativo debidamente motivado, emitido por la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, debiendo la persona natural o jurídica beneficiaria del mismo, suscribir la declaración de sujeción a los términos, condiciones y plazos del título habilitante, al ordenamiento jurídico vigente.

Séptimo. - Mediante Resolución N° ARCOTEL-2019-0727 del 10 de septiembre de 2019, se expide la **"DELEGACIÓN DE COMPETENCIAS, FACULTADES, ATRIBUCIONES Y DISPOSICIONES NECESARIAS PARA LA GESTIÓN DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES, ARCOTEL"**, misma que indica: **"GESTION DESCONCENTRADA ZONAL. - Art. 39.- Delegar a los Directores Técnicos Zonales las siguientes atribuciones: a) Autorizar y emitir todos los actos administrativos relacionados con el otorgamiento, modificación y extinción de títulos habilitantes contemplados en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y normativa vigente aplicable..."**

Vistos los citados Antecedentes de Hecho y Fundamentos de Derecho, la Dirección Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, a través de la delegación conferida mediante Resolución N° ARCOTEL-2019-0727 del 10 de septiembre de 2019, al Director Técnico Zonal de la ARCOTEL,

RESUELVE:

Artículo 1.- Otorgar a favor de la COMPAÑÍA DE TRANSPORTES MIXTO CHAHUARURCO S. A., por el plazo de cinco (5) años de conformidad con lo que establece el artículo 147 de la Reforma y Codificación del **"REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO"**, el título habilitante de Registro de Operación de Red Privada y Concesión de uso de frecuencias del espectro radioeléctrico, de conformidad con las condiciones generales y técnicas que constan en el Anexo 2 de la presente Resolución.

Artículo 2.- La operación de la red privada y el uso de frecuencias correspondiente, deberá realizarse de conformidad con la presente Resolución, la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, su Reglamento General, la Reforma y Codificación del **"REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO"**, reglamentos, resoluciones y disposiciones que emita la ARCOTEL, para el efecto.

Artículo 3.- Por derechos de otorgamiento del título habilitante de registro para la operación de red privada, el poseedor del título habilitante pagará el valor de USD 500,00 (Quinientos.00/100) dólares de los Estados Unidos de América, de conformidad con la Disposición Transitoria Novena de la Reforma y Codificación del **"REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO"** o la norma que le sustituya.

Por el otorgamiento de uso de frecuencias, el poseedor del título pagará el valor de USD 23.14 (Veinte y Tres con 14/100) dólares de los Estados Unidos de América, de conformidad con el Reglamento de Derechos por Concesión y Tarifas por Uso de Frecuencias del Espectro Radioeléctrico.



Artículo 4. El poseedor del título habilitante, de conformidad con lo que determine la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL con base a lo establecido en el Libro V Capítulo I *Establecimiento de garantías de fiel cumplimiento* de la Reforma y Codificación del "**REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO**", entregará a la ARCOTEL una garantía de fiel cumplimiento, a nombre de la ARCOTEL con características de irrevocable y de cobro inmediato. La garantía permanecerá vigente mientras dure este título habilitante, más noventa (90) días término adicionales. Para el uso de las frecuencias no esenciales la garantía de fiel cumplimiento se considerará integrada en la garantía de fiel cumplimiento establecida en correspondencia al título habilitante de operación de red privada.

La garantía de fiel cumplimiento, es de USD 400.00 (CUATROCIENTOS CON 00/100), la cual en base al artículo 206 de la Reforma y Codificación del "**REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO**" deberá ser presentada en un término no mayor a veinte (20) días contados a partir de la inscripción en el Registro Público de Telecomunicaciones del presente título habilitante de registro de operación de red privada.

Artículo 5.- Este título habilitante se extinguirá por las causales previstas en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, lo dispuesto en el Reglamento General a la Ley, Libro IV de la Reforma y Codificación del "**REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO**" y demás normativa vinculada; y el procedimiento para la terminación será el previsto en el mencionado Reglamento.

Artículo 6.- La COMPAÑÍA DE TRANSPORTES MIXTO CHAHUARURCO S. A., a través de la suscripción de la Declaración de Sujeción constante al final del Anexo 2, se somete en forma estricta al cumplimiento de las obligaciones previstas en el presente título habilitante, sus Anexos y Apéndices, así como a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, su Reglamento General, de la Reforma y Codificación del "**REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO**", reglamentos, resoluciones y disposiciones que emita la ARCOTEL, en lo que resulte pertinente.

Artículo 7.- Forman parte integrante del presente acto administrativo, los siguientes documentos:

- a) Copia de la Delegación realizada por la Dirección Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones (ARCOTEL), conforme a las atribuciones, responsabilidades y firmas contenida en la Resolución N° ARCOTEL-2019-0727 del 10 de septiembre de 2019.
- b) Nombramiento del Representante Legal de la COMPAÑÍA DE TRANSPORTES MIXTO CHAHUARURCO S. A.
- c) Copia de la solicitud.
- d) Anexo 1, Datos Generales
- e) Anexo 2, Condiciones Generales
 Apéndice 1: Información Técnica de la red inalámbrica
 Apéndice 2: Información Técnica de la red física
- f) Declaración de Sujeción
- g) Copia de pago de derechos de otorgamiento del título habilitante

Artículo 8.- Disponer a la Unidad de Apoyo en Territorio de la Coordinación Zonal 6, notifique el contenido de la presente Resolución, a la Dirección Técnica de Gestión Económica de Títulos Habilitantes; y a la COMPAÑÍA DE TRANSPORTES MIXTO CHAHUARURCO S. A.



Artículo 9.- Disponer a la Unidad Jurídica zonal de la Coordinación Zonal 6, proceda con la firma de la Declaración de Sujeción por parte del peticionario y realice la inscripción de este título habilitante y sus anexos en el Registro Público de Telecomunicaciones.

Artículo 10.- Disponer a la Dirección Financiera realice las acciones correspondientes para la recepción, registro y custodia de la garantía del presente Título Habilitante.

Por delegación de la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL.

Dado en Cuenca a, 07 FEB 2020

Mgs. Luis Guillermo Rodríguez Reyes
DIRECTOR TÉCNICO ZONAL 6

AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES

| | |
|--|--|
| ELABORADO POR:  Dr. Wilmer Velásquez | REVISADO POR:  Ing. Edgar Ochoa |
|--|--|

ANEXO 1

DATOS GENERALES

| DATOS DEL POSEEDOR DE TÍTULO HABILITANTE DE REGISTRO DE OPERACIÓN DE RED PRIVADA Y CONCESIÓN DE USO DE FRECUENCIAS. | |
|---|---|
| RAZÓN SOCIAL /PERSONA NATURAL | COMPañÍA DE TRANSPORTES MIXTO CHAHUARURCO S. A. |
| RUC | 0190158195001 NACIONALIDAD: Ecuatoriana |
| DOMICILIO Y NOTIFICACIONES (Incluye correo electrónico) | Dirección: Provincia del Azuay, Cantón Santa Isabel, Avenida Cañaribamba s/n y Avenida Pasaje; Correo Electrónico: chahuarurco2016@gmail.com; Teléf.: 07 2270900 / 0985084154; |
| REPRESENTANTE LEGAL Y PERSONA RESPONSABLE EFECTOS DE NOTIFICACIONES | Nombres/Apellidos: Favíán Patricio Quezada Mendoza C.C: 070330127-5 C. Votación: 0016-006 Cargo: Gerente General |
| PLAZO DE INICIO DE OPERACIONES | 1 año. |
| DESCRIPCIÓN DE LA RED Y DE FRECUENCIAS ASIGNADAS | Ver apéndices. |
| DURACIÓN | 5 años para el registro de operación de red privada y la concesión de frecuencias. |
| AREA DE COBERTURA ASIGNADA | Ver apéndices. |
| RESPONSABLE DEL REGISTRO Y CUSTODIA DE TITULO | Unidad Técnica de Registro Público de la CZO6. |
| RESPONSABLE/S DE LA ADMINISTRACIÓN DEL TITULO HABILITANTE | Dirección Técnica de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico |
| PAGA DERECHOS DE REGISTRO DE OPERACIÓN DE RED PRIVADA | Si. |
| PAGA DERECHOS DE CONCESIÓN DE USO DE FRECUENCIAS | Si. |
| PAGA TARIFAS POR USO DE FRECUENCIAS | Si. |
| PAGA LA CONTRIBUCIÓN PREVISTA EN EL ARTÍCULO 92 DE LA LOT | No. |
| SUJETO A LA PRESENTACIÓN DE GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO DEL TÍTULO HABILITANTE | Si. |
| TIENE DERECHO A INTERCONECTARSE A LA RED PÚBLICA | No. |

ANEXO 2

CONDICIONES GENERALES PARA LA OPERACIÓN DE RED PRIVADA

ARTÍCULO 1: OBJETO Y SISTEMAS QUE LE CORRESPONDE OPERAR. -

- 1.1 El objeto del presente instrumento es habilitar la operación de red privada mediante red física e inalámbrica para uso exclusivo del poseedor del título, con el propósito de conectar distintas instalaciones de su propiedad o bajo su control, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.
- 1.2 El poseedor del título habilitante, tiene el derecho a instalar y operar nodos, redes de transporte y acceso, ya sea con redes físicas o inalámbricas, con la tecnología que considere apropiada, para el efecto se sujetará al ordenamiento jurídico vigente; el detalle técnico inicial consta en los Apéndices 1 y 2 de este Anexo.

ARTÍCULO 2: ASIGNACIÓN DE FRECUENCIAS. -

- 2.1 Al poseedor del título habilitante se le autoriza usar las frecuencias del espectro radioeléctrico conforme con las especificaciones técnicas que son de cumplimiento obligatorio constantes en el Apéndice 1 - Información Técnica de la red inalámbrica, el cual forma parte integrante de este instrumento.
- 2.2 Las asignaciones de frecuencias que no hayan sido concedidas a la fecha de otorgamiento del presente título habilitante, o modificaciones técnicas posteriores respecto del uso de frecuencias asignadas serán incorporadas al presente Anexo, mediante oficio emitido por la ARCOTEL, previo el cumplimiento de todos los requisitos técnicos, económicos y legales que correspondan.
- 2.3 La ARCOTEL realizará el trámite respectivo pudiendo aceptar o negar el pedido, decisión que deberá ser notificada mediante oficio al peticionario; en caso favorable se instrumentará mediante marginación en el título habilitante inscrito en el Registro Público de Telecomunicaciones y consecuentemente será parte integrante del título habilitante.
- 2.4 Las frecuencias asignadas se ajustarán, en todos los casos, al Plan Nacional de Frecuencias aprobado y a lo previsto en el ordenamiento jurídico vigente.

ARTÍCULO 3: OBLIGACIONES GENERALES. -

3.1 Operación e Inspecciones

- 3.1.1 La operación de la red privada y la utilización de las frecuencias de uso del espectro, se sujetará a lo previsto en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, su Reglamento General, la Reforma y Codificación del REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO, y el ordenamiento jurídico vigente, este título habilitante y sus anexos y apéndices.
- 3.1.2 El poseedor del título habilitante deberá permitir el ingreso a sus instalaciones a funcionarios de la ARCOTEL, para la realización de inspecciones, previa coordinación de la ARCOTEL, y presentar a éstos los datos técnicos y más documentos que tengan relación con este Anexo, cuando así lo requieran, incluyendo las facilidades a la ARCOTEL para que inspeccione y realice las pruebas necesarias para evaluar las instalaciones del sistema, sin afectar el funcionamiento del mismo. Se dejará constancia, por escrito de la información obtenida y entregada.



3.2 Instalación y Operación:

El plazo para la operación e instalación de la red privada es de un (1) año calendario, contados a partir de la fecha de suscripción que es la misma de la inscripción de este título habilitante en el Registro Público de Telecomunicaciones. El poseedor del título habilitante; una vez que inicie operaciones notificará a la ARCOTEL conforme lo establecido en este título habilitante dentro del plazo indicado.

El poseedor del título habilitante, podrá solicitar prórroga para el inicio de operaciones de conformidad con la Disposición General Décima Quinta de la Reforma y Codificación del REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO.

Si luego del plazo otorgado no se ha instalado e iniciado las operaciones, se extinguirá el título habilitante (Registro y Concesión de frecuencias) conforme al procedimiento administrativo para la terminación de títulos habilitantes establecido en la Reforma y Codificación del REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO.

En caso de que se haya instalado y no iniciado operaciones en el plazo establecido, se procederá con las sanciones correspondientes conforme la LOT.

3.3 Adecuaciones Técnicas:

El poseedor del título habilitante, se compromete a efectuar las adecuaciones técnicas pertinentes en caso de que se produzcan interferencias radioeléctricas o cambios en la regulación previa disposición de la ARCOTEL.

3.4 Interferencias:

El poseedor del título habilitante será responsable por las interferencias radioeléctricas o por daños que puedan causar sus instalaciones a otros sistemas o a terceros, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.

3.5 Registro de Infraestructura

Es obligación del poseedor del título habilitante, registrar la infraestructura necesaria para la operación de red privada, sus modificaciones y ampliaciones, cumpliendo los requisitos establecidos para tal efecto, acorde con los formatos y procedimiento que emita la ARCOTEL de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.

3.6 Suspensión de uso de frecuencias

En caso de que se hayan asignado frecuencias, si el poseedor del título habilitante de registro de operación de red privada dejase de utilizar dichas frecuencias asignadas durante seis (6) meses consecutivos, la ARCOTEL, previo informe de control procederá a revertir dichas frecuencias al Estado. En caso de que la suspensión sea del total de las frecuencias y que la red privada no contemple infraestructura física se dará por terminado todo el título habilitante, siguiendo el debido proceso; salvo el caso de que la suspensión o no utilización de frecuencias por un lapso de seis (6) meses haya sido previamente autorizada por la ARCOTEL a petición del poseedor del título.

En cualquier caso, la no utilización de frecuencias, no exime al poseedor del título su obligación de pago de las tarifas mensuales de uso.



3.7 Limitaciones a la operación:

- 3.7.1 La red privada sólo podrá ser utilizada por el titular del Registro y no podrá sustentar, bajo ninguna circunstancia, la prestación de servicios de telecomunicaciones a terceros.
- 3.7.2 Las demás que se deriven del ordenamiento jurídico aplicable

3.8 Otras obligaciones:

- 3.8.1 El poseedor del Título Habilitante debe cumplir con las obligaciones de carácter técnico, jurídico, económico o cualquier otra que se derive del ordenamiento jurídico vigente, independientemente de que se encuentre incurso en la aplicación de procesos de terminación del título habilitante, determinación de infracciones o sanciones, ejecución de medidas preventivas, u otros aspectos que se deriven de la aplicación de la normativa vigente.
- 3.8.2 Es obligación del poseedor del título habilitante de registro de red privada, durante la operación proporcionar a la ARCOTEL cualquier otra información solicitada en el ámbito de sus competencias, en los formatos, plazo y condiciones establecidas.

ARTÍCULO 4.- DERECHOS DEL POSEEDOR DEL TÍTULO HABILITANTE DE RED PRIVADA. -

- 4.1. El operador de red privada tiene el derecho de instalar y operar, previo el cumplimiento de la regulación respectiva, la red autorizada.
- 4.2. En caso de que la red privada se vea afectada por interferencias perjudiciales causadas por otras redes de telecomunicaciones autorizadas o no, la ARCOTEL procederá de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.
- 4.3. El presente título habilitante podrá ser terminado a petición del poseedor, de conformidad con lo dispuesto en el ordenamiento jurídico vigente, y de la Reforma y Codificación del REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO.
- 4.4. Las demás que se deriven del ordenamiento jurídico aplicable.

ARTÍCULO 5.- MODIFICACIONES TÉCNICAS Y ADMINISTRATIVAS. -

- 5.1 La Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL autorizará las modificaciones relacionadas con la operación de la red privada, de acuerdo al artículo 156 de la Reforma y Codificación del REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO.
- 5.2 Estas modificaciones no requieren del otorgamiento de un nuevo título habilitante cuando no afecten el objeto del título habilitante y serán autorizadas mediante oficio las cuales se integrarán al presente título habilitante, una vez efectuada la marginación en el Registro Público de Telecomunicaciones.

ARTÍCULO 6.- TRATAMIENTO A LA INFORMACIÓN. -

- 6.1 La información entregada a la ARCOTEL, que sea de carácter confidencial de acuerdo con el ordenamiento jurídico vigente, será tratada como tal por los funcionarios y servidores que tengan acceso a ella.

ARTÍCULO 7.- CONTROL. -



- 7.1 El poseedor del título habilitante, se sujeta a la supervisión y control de la ARCOTEL, de conformidad con lo dispuesto en el ordenamiento jurídico vigente.

ARTÍCULO 8.- RENOVACION DEL TITULO HABILITANTE. -

La ARCOTEL podrá decidir la renovación del registro de operación de red privada y la concesión del uso de frecuencias; para tal fin el poseedor del título habilitante deberá haber solicitado la renovación a la ARCOTEL con por lo menos noventa (90) días calendario de anticipación a la fecha de vencimiento del plazo del título habilitante que está por concluir, cumpliendo con los requisitos y procedimientos que disponga la normativa vigente a la fecha de realización de dicha solicitud. En caso de no solicitar la renovación del título habilitante, éste terminará de conformidad con lo establecido en la Reforma y Codificación del REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO.

CODIGO DEL CONCESIONARIO:

0183400

PAGOS A EFECTUAR:

DERECHOS DE OTORGAMIENTO DE (2) FRECUENCIAS (USD): 23.14

TARIFA TOTAL POR USO DE (2) FRECUENCIAS (USD): 17.44

CARACTERÍSTICAS GENERALES DEL SISTEMA:

SERVICIO DE RADIOCOMUNICACIONES: Móvil Terrestre - RADIO DE DOS VÍAS

TIPO DE RED: Privada

TIPO DE USO DE FRECUENCIAS: Privativo

NOTAS:

- 1.- Las frecuencias asignadas en este Apéndice se atribuyen a un Servicio de Radiocomunicaciones de categoría Primario.
- 2.- La(s) estación(es) fija(s) que tiene(n) un asterisco en la columna de RNI, teóricamente sobrepasa(n) los límites de RNI establecidos en el Reglamento de Protección de Emisiones de Radiación No Ionizante Generada por Uso de Frecuencias del Espectro Radioeléctrico, por lo que si la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones comprueba en las mediciones de campo realizadas de conformidad con los artículos 11, 12 y 13 del mismo, que la radiación sobrepasa los límites permitidos, se deberá implementar la respectiva señalización de advertencia de acuerdo a lo establecido en el Artículo 16 del mencionado Reglamento.
- 3.- En cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 13 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, la presente Red deberá ser utilizada para uso exclusivo del poseedor del título habilitante con el propósito de conectar distintas instalaciones de su propiedad o bajo su control.

CIRCUITO 1

CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS

| Nº Frec. | Frec. Tx (MHz) | Frec. Rx (MHz) | Ancho de Banda (kHz) | Potencia (W) | Tipo de Emisión | Modo de Operación | Horario de Trabajo | Áreas Asignadas | Derechos de Otorgamiento (USD) | Tarifa Mensual (USD) |
|----------|----------------|----------------|----------------------|--------------|-----------------|-------------------|--------------------|---------------------------------------|--------------------------------|----------------------|
| 1 | 143.46750 | 143.48750 | 12.50 | 30.00 | 12K5F3E1N | SIMPLEX | 24 HORAS | SANTA ISABEL, GIRÓN, SARAGURO, CHILLA | 11.57 | 8.72 |

CARACTERÍSTICAS DE LAS ESTRUCTURAS:

| No. | Código | Nombre de la Estación | Provincia | Cantón | Ciudad, Calle No./Localidad | Latitud | Longitud |
|-----|-----------|-----------------------|-----------|--------------|-----------------------------|--------------|--------------|
| 1 | SMC021159 | FJA-01 | AZUAY | SANTA ISABEL | RAFAEL GALARZA Y AV. PASAJE | 3°16'23.06"S | 79°18'59.2"W |

ESTACIONES FIJAS (1)

| No. | Indicativo | Estructura | Antena | Tipo de Antena | Gan. de Antena (dBi) | Azimut (°) | Pol. | Equipo | Altura Efectiva (m) | RNI |
|-----|------------|------------|---------------|----------------|----------------------|------------|------|-----------------|---------------------|-----|
| 1 | HC334368 | SMC021159 | NACIONAL S.M. | 4-DIPOLOS | 8.15 | N.D. | V | MOTOROLA EM-400 | 200 | |

ESTACIONES MOVILES (40)

| No. | Indicativo | Equipo |
|-----|------------|-----------------|-----|------------|-----------------|-----|------------|-----------------|-----|------------|-----------------|
| 1 | HC334370 | MOTOROLA EM-400 | 2 | HC334371 | MOTOROLA EM-400 | 3 | HC334372 | MOTOROLA EM-400 | 4 | HC334374 | MOTOROLA EM-400 |
| 5 | HC334376 | MOTOROLA EM-400 | 6 | HC334378 | MOTOROLA EM-400 | 7 | HC334380 | MOTOROLA EM-400 | 8 | HC334382 | MOTOROLA EM-400 |
| 9 | HC334385 | MOTOROLA EM-400 | 10 | HC334387 | MOTOROLA EM-400 | 11 | HC334389 | MOTOROLA EM-400 | 12 | HC334391 | MOTOROLA EM-400 |
| 13 | HC334393 | MOTOROLA EM-400 | 14 | HC334394 | MOTOROLA EM-400 | 15 | HC334397 | MOTOROLA EM-400 | 16 | HC334399 | MOTOROLA EM-400 |
| 17 | HC334401 | MOTOROLA EM-400 | 18 | HC334403 | MOTOROLA EM-400 | 19 | HC334404 | MOTOROLA EM-400 | 20 | HC334405 | MOTOROLA EM-400 |
| 21 | HC334407 | MOTOROLA EM-400 | 22 | HC334410 | MOTOROLA EM-400 | 23 | HC334412 | MOTOROLA EM-400 | 24 | HC334414 | MOTOROLA EM-400 |
| 25 | HC334416 | MOTOROLA EM-400 | 26 | HC334418 | MOTOROLA EM-400 | 27 | HC334420 | MOTOROLA EM-400 | 28 | HC334423 | MOTOROLA EM-400 |
| 29 | HC334424 | MOTOROLA EM-400 | 30 | HC334425 | MOTOROLA EM-400 | 31 | HC334426 | MOTOROLA EM-400 | 32 | HC334427 | MOTOROLA EM-400 |
| 33 | HC334428 | MOTOROLA EM-400 | 34 | HC334429 | MOTOROLA EM-400 | 35 | HC334430 | MOTOROLA EM-400 | 36 | HC334431 | MOTOROLA EM-400 |
| 37 | HC334432 | MOTOROLA EM-400 | 38 | HC334433 | MOTOROLA EM-400 | 39 | HC334434 | MOTOROLA EM-400 | 40 | HC334435 | MOTOROLA EM-400 |

ESTACIONES PORTATILES (4)

| No. | Indicativo | Equipo | No. | Indicativo | Equipo | No. | Indicativo | Equipo | No. | Indicativo | Equipo |
|-----|------------|-----------------|-----|------------|-----------------|-----|------------|------------------|-----|------------|------------------|
| 1 | HC334436 | MOTOROLA EP-450 | 2 | HC334564 | MOTOROLA EP-450 | 3 | HC334565 | MOTOROLA DEP-450 | 4 | HC334566 | MOTOROLA DEP-450 |

Elaborado por: Mesías Vizcete

Aprobado por: Ing. Edgar Ochoa Figueroa

Revisado por: Ana Cecilia Piedra

No. de Trámite: ARCOTEL-DEDA-2019-017491-E

Página 1 de 2

CIRCUITO 2

CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS

| N° Frec. | Frec. Tx (MHz) | Frec. Rx (MHz) | Ancho de Banda (kHz) | Potencia (W) | Tipo de Emisión | Modo de Operación | Horario de Trabajo | Áreas Asignadas | Derechos de Otorgamiento (USD) | Tarifa Mensual (USD) |
|----------|----------------|----------------|----------------------|--------------|-----------------|-------------------|--------------------|---------------------------------------|--------------------------------|----------------------|
| 1 | 157.71250 | 157.71250 | 12.50 | 30.00 | 12K5F3EJN | SIMPLEX | 24 HORAS | SANTA ISABEL, GIRÓN, SARAGURO, CHILLA | 11.57 | 8.72 |

CARACTERÍSTICAS DE LAS ESTRUCTURAS:

| No. | Código | Nombre de la Estación | Provincia | Cantón | Ciudad, Calle No./Localidad | Latitud | Longitud |
|-----|-----------|-----------------------|-----------|--------------|-----------------------------|--------------|--------------|
| 1 | SMC021159 | FJA- 01 | AZUAY | SANTA ISABEL | RAFAEL GALARZA Y AV. PASAJE | 3°16'23.08"S | 79°18'59.2"W |

ESTACIONES FIJAS (1)

| No. | Indicativo | Estructura | Antena | Tipo de Antena | Gan. de Antena (dBi) | Azimut (°) | Pol. | Equipo | Altura Efectiva (m) | RNI |
|-----|------------|------------|---------------|----------------|----------------------|------------|------|-----------------|---------------------|-----|
| 1 | HC334368 | SMC021159 | NACIONAL S.M. | 4 DIPOLOS | 8.15 | N.D. | V | MOTOROLA EM-400 | 200 | |

ESTACIONES MOVILES (40)

| No. | Indicativo | Equipo |
|-----|------------|-----------------|-----|------------|-----------------|-----|------------|-----------------|-----|------------|-----------------|
| 1 | HC334370 | MOTOROLA EM-400 | 2 | HC334371 | MOTOROLA EM-400 | 3 | HC334372 | MOTOROLA EM-400 | 4 | HC334374 | MOTOROLA EM-400 |
| 5 | HC334376 | MOTOROLA EM-400 | 6 | HC334378 | MOTOROLA EM-400 | 7 | HC334380 | MOTOROLA EM-400 | 8 | HC334382 | MOTOROLA EM-400 |
| 9 | HC334385 | MOTOROLA EM-400 | 10 | HC334387 | MOTOROLA EM-400 | 11 | HC334389 | MOTOROLA EM-400 | 12 | HC334391 | MOTOROLA EM-400 |
| 13 | HC334393 | MOTOROLA EM-400 | 14 | HC334394 | MOTOROLA EM-400 | 15 | HC334397 | MOTOROLA EM-400 | 16 | HC334399 | MOTOROLA EM-400 |
| 17 | HC334401 | MOTOROLA EM-400 | 18 | HC334403 | MOTOROLA EM-400 | 19 | HC334404 | MOTOROLA EM-400 | 20 | HC334405 | MOTOROLA EM-400 |
| 21 | HC334407 | MOTOROLA EM-400 | 22 | HC334410 | MOTOROLA EM-400 | 23 | HC334412 | MOTOROLA EM-400 | 24 | HC334414 | MOTOROLA EM-400 |
| 25 | HC334416 | MOTOROLA EM-400 | 26 | HC334418 | MOTOROLA EM-400 | 27 | HC334420 | MOTOROLA EM-400 | 28 | HC334423 | MOTOROLA EM-400 |
| 29 | HC334424 | MOTOROLA EM-400 | 30 | HC334425 | MOTOROLA EM-400 | 31 | HC334426 | MOTOROLA EM-400 | 32 | HC334427 | MOTOROLA EM-400 |
| 33 | HC334428 | MOTOROLA EM-400 | 34 | HC334429 | MOTOROLA EM-400 | 35 | HC334430 | MOTOROLA EM-400 | 36 | HC334431 | MOTOROLA EM-400 |
| 37 | HC334432 | MOTOROLA EM-400 | 38 | HC334433 | MOTOROLA EM-400 | 39 | HC334434 | MOTOROLA EM-400 | 40 | HC334435 | MOTOROLA EM-400 |

ESTACIONES PORTATILES (4)

| No. | Indicativo | Equipo | No. | Indicativo | Equipo | No. | Indicativo | Equipo | No. | Indicativo | Equipo |
|-----|------------|-----------------|-----|------------|-----------------|-----|------------|------------------|-----|------------|------------------|
| 1 | HC334436 | MOTOROLA EP-450 | 2 | HC334564 | MOTOROLA EP-450 | 3 | HC334565 | MOTOROLA DEP-450 | 4 | HC334566 | MOTOROLA DEP-450 |

Abg. Luis Guillermo Rodríguez Reyes
DIRECTOR TÉCNICO ZONAL 6

Fecha de realización: 27/01/2020
Fecha de actualización: 27/01/2020



APENDICE 1

INFORMACIÓN TÉCNICA DE LA RED INALAMBRICA

Información técnica de frecuencias contenidas en el Informe Técnico N° IT-CZO6-2020-0009 de 27 de enero de 2020.



APÉNDICE 2

INFORMACIÓN TÉCNICA DE LA RED FÍSICA

Información técnica y de la red física que corresponda a la operación de la red privada.

No dispone de infraestructura Física

Las modificaciones y ampliaciones técnicas posteriores al otorgamiento de este título habilitante, respecto de la red e infraestructura física serán incorporadas al presente Anexo, mediante oficio emitido por la ARCOTEL, previo el cumplimiento de todos los requisitos técnicos, económicos y legales que correspondan.

La ARCOTEL realizará el trámite respectivo pudiendo aceptar o negar el pedido, decisión que deberá ser notificada mediante oficio al peticionario; en caso favorable se instrumentará mediante marginación en el título habilitante inscrito en el Registro Público de Telecomunicaciones y consecuentemente será parte integrante del título habilitante.



DECLARACIÓN DE SUJECCIÓN:

Yo, Favián Patricio Quezada Mendoza, en mi calidad de GERENTE GENERAL de la COMPAÑÍA DE TRANSPORTES MIXTO CHAHUARURCO S. A.; en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, declaro en forma expresa que, me sujetaré a lo dispuesto en el Título Habilitante de Registro de operación de red privada y la Renovación de Concesión de Uso de Frecuencias del espectro radioeléctrico asociadas a la operación de dicha red, a la Reforma y Codificación del REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO así como al ordenamiento jurídico vigente; normativa correspondiente y resoluciones que emita la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones ARCOTEL.

Cuenca a,

f).
Favián Patricio Quezada Mendoza
GERENTE GENERAL

COMPAÑÍA DE TRANSPORTES MIXTO CHAHUARURCO S. A.
C.C 070330127-5

AGENCIA DE REGULACION Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES
COORDINACION ZONAL 6

OTORGAMIENTO DE TÍTULOS HABILITANTES – REGISTRO DE RED PRIVADA Y CONCESIÓN DE FRECUENCIAS

Informe Jurídico: IJ-CZO6-2020-012

Realizado: 27 de enero de 2020

Documento: ARCOTEL-DEDA-2019-017491-E

Peticionario: COMPAÑÍA DE TRANSPORTES MIXTO CHAHUARURCO S. A.

Mediante comunicación ingresada con documentos Quipux Nos. ARCOTEL-DEDA-2019-017491-E de 28 de octubre de 2019; y, ARCOTEL-DEDA-2019-020405-E de 27 de diciembre de 2019, la COMPAÑÍA DE TRANSPORTES MIXTO CHAHUARURCO S. A., solicitó el título habilitante de Registro de Red Privada y Concesión de Uso de Frecuencias del espectro radioeléctrico, cumpliendo con lo dispuesto en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y su Reglamento, Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicio del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico, y las demás disposiciones legales pertinentes para atender la petición del título habilitante.

DATOS GENERALES:

| DATOS DEL PETICIONARIO DEL TITULO HABILITANTE DE REGISTRO DE OPERACIÓN DE RED PRIVADA Y CONCESIÓN DE USO DE FRECUENCIAS | | | |
|---|--|---------------------------------|-------------|
| RAZÓN SOCIAL/ NOMBRE DEL PETICIONARIO | COMPAÑÍA DE TRANSPORTES MIXTO CHAHUARURCO S. A. | | |
| RUC | 0190158195001 | NACIONALIDAD: | Ecuatoriana |
| DOMICILIO Y NOTIFICACIONES | Dirección: Provincia del Azuay, Cantón Santa Isabel, Avenida Cañaribamba s/n y Avenida Pasaje; Correo Electrónico: chahuarurco2016@gmail.com, Teléf.: 07 2270900 / 0985084154. | | |
| REPRESENTANTE LEGAL y PERSONA RESPONSABLE A EFECTOS DE NOTIFICACIONES | Nombres/Apellidos: | Favián Patricio Quezada Mendoza | |
| | C.C.: | 070330127-5 | |
| | C. Votación: | 0016-006 | |
| | Cargo: | Gerente General | |

DOCUMENTACIÓN PRESENTADA:

| ITEM: | REQUISITOS: | INFORMACIÓN DEL PETICIONARIO: |
|-------|---|---|
| 1 | Solicitud ingresada en la Institución, dirigida a la máxima autoridad. | Fecha: 28/10/2019; |
| 2 | Escritura de constitución de la compañía/cooperativa debidamente inscrita y sus modificaciones de haberfas. | <u>CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA:</u> Fecha: 02/07/1997; Lugar y fecha de Inscripción: Santa Isabel, Registro de la Propiedad del Cantón Santa Isabel, 07/10/1997; |
| 3 | Nombramiento del Representante Legal debidamente inscrito. | Fecha de Nombramiento: 07/03/2019; Lugar y fecha de Inscripción: Santa Isabel, Registro de la Propiedad y Mercantil del Cantón Santa Isabel, 05/04/2019; Período: 2 años; |
| 4 | Declaración juramentada del solicitante en el caso de puntos móviles en la que se determine que los mismos están bajo su control; | Fecha: 30/09/2019; SI cumple |
| 5 | Copia del título de propiedad o contrato (convenio) de arrendamiento donde se ubicarán los puntos de red fijos. | SI cumple |
| 6 | Permiso de Operación. | N° de Permiso: 005-RPO-2016-UMTTTSV-SI; Fecha: 06/01/2016; Vigencia: 10 años; Otorgado por: Unidad Municipal de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial de Santa Isabel. |



| | | |
|---|---|---|
| 7 | Certificación de Obligaciones económicas de no adeudar a la actual ARCOTEL. | No registra obligaciones pendientes de pago a la fecha de emisión del presente informe jurídico. Fecha: 27/01/2020 |
|---|---|---|

DISPOSICIONES LEGALES:

- La Ley Orgánica de Telecomunicaciones, publicada en el Tercer Suplemento del Registro Oficial No. 439 de 18 de febrero de 2015, en el artículo 142 textualmente expresa: *"Créase la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones (ARCOTEL) como persona jurídica de derecho público, con autonomía administrativa, técnica, económica, financiera y patrimonio propio, adscrita al Ministerio rector de las Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información. La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones es la entidad encargada de la administración, regulación y control de las telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico y su gestión, (...)".*
- El artículo 13 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones determina que las redes privadas son aquellas utilizadas por personas naturales o jurídicas en su exclusivo beneficio, con el propósito de conectar distintas instalaciones de su propiedad o bajo su control, para satisfacción de las necesidades propias de su titular, excluyendo la prestación de servicios de telecomunicaciones a terceros; el artículo 37 de la Ley ibídem, define los títulos habilitantes que la ARCOTEL puede otorgar, siendo para la operación de una red privada un Registro de servicios y la concesión para el uso de frecuencias a personas naturales y jurídicas conforme el artículo 21 de la Reforma y Codificación al **"REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO"**; el artículo 51 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones determina que para el otorgamiento del título habilitante de uso del espectro radioeléctrico de redes privadas se realizará por medio de adjudicación directa; y el artículo 56 establece que los títulos habilitantes para el uso del espectro radioeléctrico tendrán la misma duración del título habilitante de operación de red privada al cual se encuentren asociados y se encontrarán integrados en un solo instrumento acorde con el objetivo No. 16, previsto en el artículo 3 de la Ley ibídem: *"simplificar procedimientos para el otorgamiento de títulos habilitantes y actividades relacionadas con su administración y gestión."*
- La Ley Orgánica de Telecomunicaciones, en el numeral 11 de su artículo 144 y en concordancia con el numeral 4 del 148, dentro de las competencias de la ARCOTEL, incorpora la siguiente: *"Establecer los requisitos, contenidos, condiciones, términos y plazos de los títulos habilitantes."*, "... 4).- *Aprobar la normativa para la prestación de cada uno de los servicios de telecomunicaciones; en los que se incluirán los aspectos técnicos, económicos, de acceso y legales, así como los requisitos, contenido, términos, condiciones y plazos de los títulos habilitantes y cualquier otro aspecto necesario para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley...*"

Además, en el mismo artículo 148 la Dirección Ejecutiva, tiene las atribuciones de *"3. Dirigir el procedimiento de sustanciación y resolver sobre el otorgamiento y extinción de los títulos habilitantes contemplados en esta Ley, tanto en otorgamiento directo como mediante concurso público, así como suscribir los correspondientes títulos habilitantes, de conformidad con esta Ley, su Reglamento General y los reglamentos expedidos por el Directorio."*, *"16. Ejercer las demás competencias establecidas en esta Ley o en el ordenamiento jurídico no atribuidas al Directorio."*

- La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, mediante Resolución No. 15-16-ARCOTEL-2019 de 19 de noviembre de 2019, expidió la Reforma y Codificación del **"REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DE RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO"**, cuyo artículo 140 establece: *"Título **habilitante de operación de redes privadas** - La Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, otorgará este tipo de título habilitante a las personas naturales o jurídicas, que cumplan los términos y condiciones previstas en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, su reglamento general de aplicación; y, los requisitos técnicos y legales establecidos en el presente reglamento.*

El título habilitante de registro de operación de red privada, se instrumenta a través de un acto administrativo debidamente motivado, emitido por la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, debiendo la persona natural o jurídica beneficiaria del mismo, suscribir la declaración de sujeción a los términos, condiciones y plazos del título habilitante y al ordenamiento jurídico vigente."

- El Libro V capítulo 1 del citado Reglamento, establece que las garantías de fiel cumplimiento, tendrán las características de incondicional, irrevocable y de cobro inmediato a favor de la ARCOTEL; las mismas que



deberán cubrir en todo momento el periodo de duración del título habilitante, mas noventa (90) días termino adicionales.

- Mediante Resolución No. 04-03-ARCOTEL-2017 publicada en el Registro Oficial No. 13 de 14 de junio de 2017 se expidió el **ESTATUTO ORGÁNICO DE GESTIÓN ORGANIZACIONAL POR PROCESOS DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES, ARCOTEL**, el cual establece:

"Artículo 1. Estructura Organizacional

La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones ARCOTEL se alinea con su misión y definirá su estructura organizacional sustentada en su base legal y direccionamiento estratégico institucional determinado en la Matriz de Competencias y en su Modelo de Gestión.

CAPITULO II

ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL

Artículo 8.- De la Estructura Orgánica

La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, para el cumplimiento de sus competencias, atribuciones, misión y visión, desarrollará los siguientes procesos internos que estarán conformados por:

(...)

2. NIVEL DESCONCENTRADO:

2.1. PROCESO GOBERNANTE

2.1.1. Nivel Directivo:

2.1.1.1. Direccionamiento Estratégico.

2.1.1.1.1. Gestión Zonal.

II. Coordinador/a Zonal

(...)

e. Supervisar el otorgamiento y administración de títulos habilitantes en el área correspondiente a su jurisdicción de acuerdo a los procedimientos, formatos y herramientas definidos por la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes.

(...)

2.2. PROCESO SUSTANTIVO

2.2.1. Nivel Operativo.

2.2.1.1. Gestión Técnica Zonal

II Responsable: Director/a Técnico/a Zonal

(...)

2. Gestionar el otorgamiento y administración de títulos habilitantes en el área correspondiente a su jurisdicción de acuerdo a los procesos, procedimientos, formatos y herramientas definidos por la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes.

(...)

La Circular N° ARCOTEL-DEAR-2016-0001-C de 10 de agosto de 2016 señala:

"Disposiciones Específicas:

A las Coordinaciones Zonales y Oficinas Técnicas:

Los Coordinadores Zonales asumirán las atribuciones y responsabilidades, así como la generación de productos y servicios correspondientes a los "Directores Técnicos Zonales", de conformidad con el Estatuto de la ARCOTEL, mientras se designen formalmente los servidores públicos que ocuparán esos cargos".



- Con Resolución Nro. ARCOTEL-2016-520 de 05 de julio de 2016, la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, aprobó los modelos de títulos habilitantes conforme a la LOT, su Reglamento General y el Reglamento para otorgar los títulos habilitantes, entre ellos el título habilitante de Registro de operación de Red Privada y Concesión de Uso de Frecuencias del espectro radioeléctrico asociadas a la operación de dicha red para empresas privadas.
- Mediante Resolución N° ARCOTEL-2019-0727 del 10 de septiembre de 2019, donde se expide la *"DELEGACIÓN DE COMPETENCIAS, FACULTADES, ATRIBUCIONES Y DISPOSICIONES NECESARIAS PARA LA GESTIÓN DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES, ARCOTEL"*, misma que indica, **"GESTION DESCONCENTRADA ZONAL. - Art. 39.- Delegar a los Directores Técnicos Zonales las siguientes atribuciones: a) Autorizar y emitir todos los actos administrativos relacionados con el otorgamiento, modificación y extinción de títulos habilitantes contemplados en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y normativa vigente aplicable..."**

CONCLUSIÓN:

Cumplido el procedimiento de revisión de los requisitos determinados en la normativa correspondiente y de acuerdo a los procesos y disposiciones vigentes, esta Dirección considera procedente la aprobación de la petición de otorgamiento del Título Habilitante de Registro de Operación de Red Privada y Concesión de Uso de Frecuencias del Espectro Radioeléctrico, por parte del señor Director Técnico Zonal de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones ARCOTEL, de conformidad con las atribuciones y responsabilidades constante en el Estatuto de la ARCOTEL y la Delegación de firmas contenidas en la Resolución N° ARCOTEL-2019-0727 del 10 de septiembre de 2019.

Por delegación de la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, constante en Resolución N° ARCOTEL-2019-0727 del 10 de septiembre de 2019.

Atentamente,

Mgs. Luis Guillermo Rodríguez Reyes
DIRECTOR TÉCNICO ZONAL 6

AGENCIA DE REGULACION Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES

| | |
|----------------|------------------------|
| Elaborado por: | Dr. Walter Velásquez R |
| | |

CODIGO DEL CONCESIONARIO:

0183400

PAGOS A EFECTUAR:

DERECHOS DE OTORGAMIENTO DE (2) FRECUENCIAS (USD): 23.14

TARIFA TOTAL POR USO DE (2) FRECUENCIAS (USD): 17.44

CARACTERÍSTICAS GENERALES DEL SISTEMA:

SERVICIO DE RADIOCOMUNICACIONES: Móvil Terrestre - RADIO DE DOS VÍAS

TIPO DE RED: Privada

TIPO DE USO DE FRECUENCIAS: Privativo

NOTAS:

- Las frecuencias asignadas en este Apéndice se atribuyen a un Servicio de Radiocomunicaciones de categoría Prímaio.
- La(s) estación(es) fija(s) que tiene(n) un asterisco en la columna de RNI, teóricamente sobrepasa(n) los límites de RNI establecidos en el Reglamento de Protección de Emisiones de Radiación No Ionizante Generada por Uso de Frecuencias del Espectro Radioeléctrico, por lo que si la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones comprueba en las mediciones de campo realizadas de conformidad con los artículos 11, 12 y 13 del mismo, que la radiación sobrepasa los límites permitidos, se deberá implementar la respectiva señalización de advertencia de acuerdo a lo establecido en el Artículo 16 del mencionado Reglamento.
- En cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 13 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, la presente Red deberá ser utilizada para uso exclusivo del poseedor del título habilitante con el propósito de conectar distintas instalaciones de su propiedad o bajo su control.

CIRCUITO 1

CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS

| Nº Frec. | Frec. Tx (MHz) | Frec. Rx (MHz) | Ancho de Banda (kHz) | Potencia (W) | Tipo de Emisión | Modo de Operación | Horario de Trabajo | Áreas Asignadas | Derechos de Otorgamiento (USD) | Tarifa Mensual (USD) |
|----------|----------------|----------------|----------------------|--------------|-----------------|-------------------|--------------------|---------------------------------------|--------------------------------|----------------------|
| 1 | 143.48750 | 143.48750 | 12.50 | 30.00 | 12K5F3EJN | SIMPLEX | 24 HORAS | SANTA ISABEL, GIRÓN, SARAGURO, CHILLA | 11.57 | 8.72 |

CARACTERÍSTICAS DE LAS ESTRUCTURAS:

| No. | Código | Nombre de la Estación | Provincia | Cantón | Ciudad, Calle No./Localidad | Latitud | Longitud |
|-----|-----------|-----------------------|-----------|--------------|-----------------------------|--------------|--------------|
| 1 | SMC021159 | FJA-01 | AZUAY | SANTA ISABEL | RAFAEL GALARZA Y AV. PASAJE | 3°16'23.08"S | 79°18'59.2"W |

ESTACIONES FIJAS (1)

| No. | Indicativo | Estructura | Antena | Tipo de Antena | Gan. de Antena (dBi) | Azimut (°) | Pol. | Equipo | Altura Efectiva (m) | RNI |
|-----|------------|------------|---------------|----------------|----------------------|------------|------|-----------------|---------------------|-----|
| 1 | HC334368 | SMC021159 | NACIONAL S.M. | 4-DIPOLOS | 8.15 | N.D. | V | MOTOROLA EM-400 | 200 | |

ESTACIONES MÓVILES (40)

| No. | Indicativo | Equipo |
|-----|------------|-----------------|-----|------------|-----------------|-----|------------|-----------------|-----|------------|-----------------|
| 1 | HC334370 | MOTOROLA EM-400 | 2 | HC334371 | MOTOROLA EM-400 | 3 | HC334372 | MOTOROLA EM-400 | 4 | HC334374 | MOTOROLA EM-400 |
| 5 | HC334376 | MOTOROLA EM-400 | 6 | HC334378 | MOTOROLA EM-400 | 7 | HC334380 | MOTOROLA EM-400 | 8 | HC334382 | MOTOROLA EM-400 |
| 9 | HC334385 | MOTOROLA EM-400 | 10 | HC334387 | MOTOROLA EM-400 | 11 | HC334389 | MOTOROLA EM-400 | 12 | HC334391 | MOTOROLA EM-400 |
| 13 | HC334393 | MOTOROLA EM-400 | 14 | HC334394 | MOTOROLA EM-400 | 15 | HC334397 | MOTOROLA EM-400 | 16 | HC334399 | MOTOROLA EM-400 |
| 17 | HC334401 | MOTOROLA EM-400 | 18 | HC334403 | MOTOROLA EM-400 | 19 | HC334404 | MOTOROLA EM-400 | 20 | HC334405 | MOTOROLA EM-400 |
| 21 | HC334407 | MOTOROLA EM-400 | 22 | HC334410 | MOTOROLA EM-400 | 23 | HC334412 | MOTOROLA EM-400 | 24 | HC334414 | MOTOROLA EM-400 |
| 25 | HC334416 | MOTOROLA EM-400 | 26 | HC334418 | MOTOROLA EM-400 | 27 | HC334420 | MOTOROLA EM-400 | 28 | HC334423 | MOTOROLA EM-400 |
| 29 | HC334424 | MOTOROLA EM-400 | 30 | HC334425 | MOTOROLA EM-400 | 31 | HC334426 | MOTOROLA EM-400 | 32 | HC334427 | MOTOROLA EM-400 |
| 33 | HC334428 | MOTOROLA EM-400 | 34 | HC334429 | MOTOROLA EM-400 | 35 | HC334430 | MOTOROLA EM-400 | 36 | HC334431 | MOTOROLA EM-400 |
| 37 | HC334432 | MOTOROLA EM-400 | 38 | HC334433 | MOTOROLA EM-400 | 39 | HC334434 | MOTOROLA EM-400 | 40 | HC334435 | MOTOROLA EM-400 |

ESTACIONES PORTÁTILES (4)

| No. | Indicativo | Equipo | No. | Indicativo | Equipo | No. | Indicativo | Equipo | No. | Indicativo | Equipo |
|-----|------------|-----------------|-----|------------|-----------------|-----|------------|------------------|-----|------------|------------------|
| 1 | HC334436 | MOTOROLA EP-450 | 2 | HC334564 | MOTOROLA EP-450 | 3 | HC334565 | MOTOROLA DEP-450 | 4 | HC334566 | MOTOROLA DEP-450 |

Elaborado por: Mesías Vizuete

Aprobado por: Ing. Edgar Ochoa Figueroa

Revisado por: Ana Cecilia Piedra

No. de Trámite: ARCOTEL-DEDA-2019-017491-E

Página 1 de 2

CIRCUITO 2

CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS

| Nº Frec. | Frec. Tx (MHz) | Frec. Rx (MHz) | Ancho de Banda (kHz) | Potencia (W) | Tipo de Emisión | Modo de Operación | Horario de Trabajo | Áreas Asignadas | Derechos de Otorgamiento (USD) | Tarifa Mensual (USD) |
|----------|----------------|----------------|----------------------|--------------|-----------------|-------------------|--------------------|---------------------------------------|--------------------------------|----------------------|
| 1 | 157.71250 | 157.71250 | 12.50 | 30.00 | 12K5F3EJN | SIMPLEX | 24 HORAS | SANTA ISABEL, GIRÓN, SARAGURO, CHILLA | 11.57 | 8.72 |

CARACTERÍSTICAS DE LAS ESTRUCTURAS:

| No. | Código | Nombre de la Estación | Provincia | Cantón | Ciudad, Calle No./Localidad | Latitud | Longitud |
|-----|-----------|-----------------------|-----------|--------------|-----------------------------|--------------|--------------|
| 1 | SMC021159 | FLJA-01 | AZUAY | SANTA ISABEL | RAFAEL GALARZA Y AV. PASAJE | 3°16'23.06"S | 79°18'59.2"W |

ESTACIONES FIJAS (1)

| No. | Indicativo | Estructura | Antena | Tipo de Antena | Gan. de Antena (dBi) | Azimut (°) | Pol. | Equipo | Altura Efectiva (m) | RNI |
|-----|------------|------------|---------------|----------------|----------------------|------------|------|-----------------|---------------------|-----|
| 1 | HC334368 | SMC021159 | NACIONAL S.M. | 4-DIPOLOS | 8.15 | N.D. | V | MOTOROLA EM-400 | 200 | |

ESTACIONES MÓVILES (40)

| No. | Indicativo | Equipo |
|-----|------------|-----------------|-----|------------|-----------------|-----|------------|-----------------|-----|------------|-----------------|
| 1 | HC334370 | MOTOROLA EM-400 | 2 | HC334371 | MOTOROLA EM-400 | 3 | HC334372 | MOTOROLA EM-400 | 4 | HC334374 | MOTOROLA EM-400 |
| 5 | HC334376 | MOTOROLA EM-400 | 6 | HC334378 | MOTOROLA EM-400 | 7 | HC334380 | MOTOROLA EM-400 | 8 | HC354382 | MOTOROLA EM-400 |
| 9 | HC334385 | MOTOROLA EM-400 | 10 | HC334387 | MOTOROLA EM-400 | 11 | HC334389 | MOTOROLA EM-400 | 12 | HC354391 | MOTOROLA EM-400 |
| 13 | HC334393 | MOTOROLA EM-400 | 14 | HC334394 | MOTOROLA EM-400 | 15 | HC334397 | MOTOROLA EM-400 | 16 | HC334399 | MOTOROLA EM-400 |
| 17 | HC334401 | MOTOROLA EM-400 | 18 | HC334403 | MOTOROLA EM-400 | 19 | HC334404 | MOTOROLA EM-400 | 20 | HC334405 | MOTOROLA EM-400 |
| 21 | HC334407 | MOTOROLA EM-400 | 22 | HC334410 | MOTOROLA EM-400 | 23 | HC334412 | MOTOROLA EM-400 | 24 | HC334414 | MOTOROLA EM-400 |
| 25 | HC334416 | MOTOROLA EM-400 | 26 | HC334418 | MOTOROLA EM-400 | 27 | HC334420 | MOTOROLA EM-400 | 28 | HC334423 | MOTOROLA EM-400 |
| 29 | HC334424 | MOTOROLA EM-400 | 30 | HC334425 | MOTOROLA EM-400 | 31 | HC334426 | MOTOROLA EM-400 | 32 | HC334427 | MOTOROLA EM-400 |
| 33 | HC334428 | MOTOROLA EM-400 | 34 | HC334429 | MOTOROLA EM-400 | 35 | HC334430 | MOTOROLA EM-400 | 36 | HC334431 | MOTOROLA EM-400 |
| 37 | HC334432 | MOTOROLA EM-400 | 38 | HC334433 | MOTOROLA EM-400 | 39 | HC334434 | MOTOROLA EM-400 | 40 | HC334435 | MOTOROLA EM-400 |

ESTACIONES PORTÁTILES (4)

| No. | Indicativo | Equipo | No. | Indicativo | Equipo | No. | Indicativo | Equipo | No. | Indicativo | Equipo |
|-----|------------|-----------------|-----|------------|-----------------|-----|------------|------------------|-----|------------|------------------|
| 1 | HC334436 | MOTOROLA EP-450 | 2 | HC334564 | MOTOROLA EP-450 | 3 | HC334565 | MOTOROLA DEP-450 | 4 | HC334566 | MOTOROLA DEP-450 |

Abg. Luis Guillermo Rodríguez Reyes
DIRECTOR TÉCNICO ZONAL 6

Fecha de realización: 27/01/2020
Fecha de actualización: 27/01/2020



RESOLUCION No. ARCOTEL-2019- 0727

EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES -ARCOTEL-

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución."*;
- Que,** el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, manda: *"La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación."*;
- Que,** el artículo 233 de la Constitución de la República del Ecuador determina: *"Ninguna servidora ni servidor público está exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones o por sus omisiones y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos"*;
- Que,** la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, publicada en el Registro Oficial Nº 439, de 18 de febrero de 2015, en su artículo 142 dispone: *"Créase la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones (ARCOTEL) como persona jurídica de derecho público, con autonomía administrativa, técnica, económica, financiera y patrimonio propio, adscrita al Ministerio rector de las Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información. La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones es la entidad encargada de la administración, regulación y control de las telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico y su gestión, así como de los aspectos técnicos de la gestión de medios de comunicación social que usen frecuencias del espectro radioeléctrico o que instalen y operen redes."*;
- Que,** conforme lo dispuesto en el artículo 147 de la norma ibídem, la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones será dirigida y administrada por la o el Director Ejecutivo, de libre nombramiento y remoción del Directorio, y en tal sentido, el Director Ejecutivo tiene plena competencia para expedir todos los actos necesarios para el logro de los objetivos de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y el cumplimiento de las funciones de administración, gestión, regulación y control de las telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico, así como para regular y controlar los aspectos técnicos de la

f

SF CA BA



- c) Autorizar y otorgar a los servidores públicos de esta Institución las solicitudes de claves secundarias del Sistema Integrado de Planificación e Inversión Pública (SIPeIP);
- d) Dirigir y coordinar el diseño de los proyectos de inversión de la institución y dar seguimiento a los mismos, para garantizar el cumplimiento de los fines y metas institucionales;
- e) Requerir a la Coordinación General Administrativa Financiera, previa solicitud a la Coordinación de Planificación y Gestión Estratégica se realicen las modificaciones o reformas presupuestarias de los proyectos cuya fuente de financiamiento sea inversión, conforme a las disposiciones del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas y a la normativa vigente aplicable emitida por el Ministerio de Finanzas.

SECCIÓN XI

GESTIÓN DE IMPLEMENTACIÓN DE RECOMENDACIONES DE CONTRALORÍA GENERAL DEL ESTADO

Art. 38.- Delegar al Coordinador General de Planificación y Gestión Estratégica, para que a nombre y en representación de la Máxima Autoridad, suscriba solicitudes, actos administrativos y de simple administración, y en general cualquier documento que se requiera para el seguimiento del cumplimiento de las observaciones y recomendaciones que haya realizado la Contraloría General del Estado a la ARCOTEL.

En ejercicio de esta Delegación, el Coordinador General de Planificación y Gestión Estratégica podrá requerir los informes que considere necesarios a las unidades administrativas que se encuentren relacionadas con las recomendaciones realizadas por el organismo de control.

SECCIÓN XII

GESTIÓN DESCONCENTRADA ZONAL

Art. 39.- Delegar a los Directores Técnicos Zonales las siguientes atribuciones:

- a) Autorizar y emitir todos los actos administrativos relacionados con el otorgamiento, modificación y extinción de títulos habilitantes contemplados en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y normativa vigente aplicable, a excepción de los servicios de telefonía fija, móvil y radiodifusión abierta;
- b) Emitir y suscribir todo acto administrativo necesario para el cumplimiento de la gestión propia de sus unidades administrativas, así como dar respuestas a las consultas y requerimientos de usuarios externos, siempre en el ámbito de sus competencias y atribuciones. En los casos que corresponda, deberán realizar las coordinaciones necesarias con las demás unidades administrativas institucionales.

SOLICITUD PARA EL OTORGAMIENTO DE TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO



Fecha de presentación: 26/12/2019

Donde suscribe,
Ricardo Freire Granja
DIRECTOR EJECUTIVO
AIRCOTEL
Buenos Aires

De mi consideración:

Por medio del presente, me permito solicitar el Otorgamiento del Título Habilitante para la Operación del Registro de Red Privada y Uso Privado de Frecuencias, para lo cual describo la siguiente información conforme a los requisitos establecidos en el Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico:

| | | | |
|--|--|--|-----------|
| OBJETO DE LA SOLICITUD: | | Otorgamiento Título Habilitante | |
| ASOCIADA A: | Redes privadas de telecomunicaciones | TIPO DE RED: | Troncales |
| REGISTRO DE SERVICIO DE TELECOMUNICACIONES: | | CONCESIÓN DE SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES: | |
| SISTEMAS DE RADIOCOMUNICACION: | Sistemas de radios de dos vías HF, VHF y UHF | | |

1. DATOS GENERALES DEL PETICIONARIO(A):

| | | | |
|--|-----------------|-------------------------------------|-----------|
| APELLIDO: | QUEZADA MENDOZA | | |
| NOMBRES: | FAVIAN PATRICIO | | |
| N°. CÉDULA DE CIUDADANÍA / PASAPORTE: | 0703001275 | N°. CERTIFICADO DE VOTACIÓN: | 0016-006 |
| N°. DE RUC | - | FECHA PROCESO ELECTORAL: | 24/3/2019 |

2. DATOS DEL NOMBRAMIENTO DEL REPRESENTANTE LEGAL:

| | | | |
|---------------------------------------|-----------------|---------------------------|--------|
| CARGO DEL REPRESENTANTE LEGAL: | GERENTE GENERAL | | |
| FECHA DE NOMBRAMIENTO: | 7/3/2019 | PERÍODO DEL CARGO: | 2 AÑOS |
| FECHA DE REGISTRO: | 5/4/2019 | | |

3. DATOS DE LA PERSONA JURÍDICA:

| | | | |
|---|---|------------------------------|---------------|
| RAZÓN SOCIAL O DENOMINACIÓN OBJETIVA: | COMPAÑÍA DE TRANSPORTES MIXTO CHAHUAMURCO S.A. | | |
| OBJETO O FINALIDAD DE LA PERSONA JURÍDICA: | PRESTACION DE SERVICIO PUBLICO EN EL TRANSPORTE DE CARGA Y MUDANZAS | | |
| FECHA DE CONSTITUCIÓN: | 27/1/1997 | FECHA DE INSCRIPCIÓN: | 7/10/1997 |
| PLAZO DE DURACIÓN: | 50 AÑOS | N°. DE RUC | 0190158193001 |

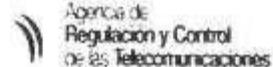
4. DATOS DE LA ÚLTIMA(S) REFORMA(S) DE LA PERSONA JURÍDICA:

| | | | |
|---|--|--|--|
| TIPO DE LA REFORMA: | RESILIACION DE ESCRITURA PÚBLICA DE REACTIVACION: AMPLIACION DE PLAZO. | | |
| LUGAR Y FECHA DE LA REFORMA: | AZOGUES, 12 DE SEPTIEMBRE DE 2018 | | |
| LUGAR Y FECHA DE LA INSCRIPCIÓN: | SANTA ISABEL, 27 DE NOVIEMBRE DE 2018 | | |

5. DATOS DE LA ENTIDAD, EMPRESAS PÚBLICAS:

| | | | |
|---|--|-----------------------------------|--|
| RAZÓN SOCIAL O DENOMINACIÓN OBJETIVA: | | | |
| OBJETO O FINALIDAD (ACTIVIDAD): | | | |
| CREADO MEDIANTE (DECRETO EJECUTIVO, ACTO NORMATIVO, ESCRITURA PÚBLICA, RESOLUCIÓN...): | | | |
| N°. REGISTRO OFICIAL DE CREACIÓN: | | FECHA DE REGISTRO OFICIAL: | |

SOLICITUD PARA EL OTORGAMIENTO DE TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO



8. DATOS DE CONTACTO O ENVÍO DE COMUNICACIONES

| | | | |
|---------------------------|---------------------------|---------------------|--------------|
| CALLE PRINCIPAL: | AV. CAÑARIBAMBA SW | | |
| CALLE SECUNDARIA: | AV. PASAJE | | |
| OTRAS REFERENCIAS: | CHAGUARURCO | CÓDIGO POSTAL: | 010850 |
| PROVINCIA: | AZUAY | PARROQUIA: | SANTA ISABEL |
| CASERO, BARRIO O RECINTO: | - | CIUDAD: | SANTA ISABEL |
| E-mail: | chaguauruco2016@gmail.com | CASILLA POSTAL: | - |
| Nº TELÉFONO FIJO: | 072270900 | Nº. TELÉFONO MÓVIL: | 0965084154 |


 FIRMA DEL PETICIONARIO(A) O REPRESENTANTE LEGAL

| INFORMACIÓN DEL PROFESIONAL TÉCNICO RESPONSABLE DEL PROYECTO TÉCNICO | |
|--|---|
| NOMBRE DEL PROFESIONAL TÉCNICO | ING. MARCELO JAVIER LOPEZ SAMMARTIN, MGT. |
| TELÉFONO | 0988052486 |
| CORREO ELECTRÓNICO | mashis4@hotmail.com |
| NÚMERO DE REGISTRO EN LA SENECYT | 1007-14-1299150 / 1028-2018-1996687 |

Nota: El Proyecto Técnico deberá elaborarlo un Ingeniero en Electrónica y/o Telecomunicaciones

AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES /
Teléfono(s): 2947800

Documento No.: ARCOTEL-DEDA-2019-017491-E

Fecha: 2019-10-28 15:26:20 GMT -05

Recibido por: Gladis Lismila Peralta Sánchez

Para verificar el estado de su documento ingrese a:

<https://www.gestiondocumental.gob.ec>

con el usuario 0703301275.

SOLICITUD PARA EL OTORGAMIENTO DE TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO

Agencia de
Regulación y Control
de las Telecomunicaciones

Fecha de presentación: 25/10/2019

Señor Abogado,
Ricardo Freire Graña
DIRECTOR EJECUTIVO
ARCOTEL
Presente.

De mi consideración:

Por medio del presente, me permito solicitarle el Otorgamiento del Título Habilitante para la Operación del Registro de Red Privada y Uso Privado de Frecuencias, para lo cual describo la siguiente información conforme a los requisitos establecidos en el Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico:

| | | | |
|---|--|---|-------------|
| OBJETO DE LA SOLICITUD: | | Otorgamiento Título Habilitante | |
| ASOCIADA A: | Redes privadas de telecomunicaciones | TIPO DE RED: | Inalámbrica |
| REGISTRO DE SERVICIO DE TELECOMUNICACIONES: | | CONCESIÓN DE SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES: | |
| SISTEMAS DE RADIOCOMUNICACION: | Sistemas de radios de dos vías HF, VHF y UHF | | |

1. DATOS GENERALES DEL PETICIONARIO(A):

| | | | |
|---------------------------------------|-----------------|------------------------------|-----------|
| APELLIDO: | QUEZADA MENDOZA | | |
| NOMBRES: | FAMAN PATRICKO | | |
| Nº. CÉDULA DE CIUDADANÍA / PASAPORTE: | 0703301275 | Nº. CERTIFICADO DE VOTACIÓN: | 0016-006 |
| Nº. DE RUC | | FECHA PROCESO ELECTORAL: | 24/3/2019 |

2. DATOS DEL NOMBRAMIENTO DEL REPRESENTANTE LEGAL:

| | | | |
|--------------------------------|-----------------|--------------------|--------|
| CARGO DEL REPRESENTANTE LEGAL: | GERENTE GENERAL | | |
| FECHA DE NOMBRAMIENTO: | 7/3/2019 | PERIODO DEL CARGO: | 2 AÑOS |
| FECHA DE REGISTRO: | 5/4/2019 | | |

3. DATOS DE LA PERSONA JURÍDICA:

| | | | |
|--|---|-----------------------|---------------|
| RAZÓN SOCIAL O DENOMINACIÓN OBJETIVA: | COMPAÑÍA DE TRANSPORTES MIXTO CHAUJARURCO S.A. | | |
| OBJETO O FINALIDAD DE LA PERSONA JURÍDICA: | PRESTACIÓN DE SERVICIO PÚBLICO EN EL TRANSPORTE DE CARGA Y MUDANZAS | | |
| FECHA DE CONSTITUCIÓN: | 2/7/1997 | FECHA DE INSCRIPCIÓN: | 7/10/1997 |
| PLAZO DE DURACIÓN: | 20 AÑOS | Nº. DE RUC | 0190158195001 |

4. DATOS DE LA ÚLTIMA(S) REFORMA(S) DE LA PERSONA JURÍDICA:

| | | | |
|----------------------------------|--|--|--|
| TIPO DE LA REFORMA: | RESCILIACION DE ESCRITURA PÚBLICA DE REACTIVACION AMPLIACION DE PLAZO. | | |
| LUGAR Y FECHA DE LA REFORMA: | SANTA ISABEL, 27 DE NOVIEMBRE DE 2018 | | |
| LUGAR Y FECHA DE LA INSCRIPCIÓN: | SANTA ISABEL, 27 DE NOVIEMBRE DE 2018 | | |

5. DATOS DE LA ENTIDAD, EMPRESAS PÚBLICAS:

| | |
|--|--|
| RAZÓN SOCIAL O DENOMINACIÓN OBJETIVA: | |
| OBJETO O FINALIDAD (ACTIVIDAD): | |
| CREADO MEDIANTE (DECRETO EJECUTIVO, ACTO NORMATIVO, ESCRITURA PÚBLICA, RESOLUCIÓN...): | |

SOLICITUD PARA EL OTORGAMIENTO DE TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO



8. DATOS DE CONTACTO O ENVÍO DE COMUNICACIONES

| | | | |
|---------------------------|---------------------------|--------------------|--------------|
| CALLE PRINCIPAL: | AV. CAÑARIBAMBA S/N | | |
| CALLE SECUNDARIA: | AV. PASAJE | | |
| OTRAS REFERENCIAS: | CHAGUARURCO | CÓDIGO POSTAL: | 010850 |
| PROVINCIA: | AZUAY | PARROQUIA: | SANTA ISABEL |
| CASERO, BARRIO O RECINTO: | - | CIUDAD: | SANTA ISABEL |
| E-mail: | chahuarurco2016@gmail.com | CASILLA POSTAL: | - |
| N° TELÉFONO FIJO: | 072270900 | N° TELÉFONO MÓVIL: | 0985084154 |

| |
|--|
|  FIRMA DEL PETICIONARIO(A) O REPRESENTANTE LEGAL |
|--|

| INFORMACIÓN DEL PROFESIONAL TÉCNICO RESPONSABLE DEL PROYECTO TÉCNICO | |
|--|---|
| NOMBRE DEL PROFESIONAL TÉCNICO | ING. MARCELO JAVIER LOPEZ SANMARTIN, MGT. |
| TELÉFONO | 0988652486 |
| CORREO ELECTRÓNICO | mashis4@hotmail.com |
| NÚMERO DE REGISTRO EN LA SENESCYT | 1007-14-1259150 / 1028-2018-1996687 |

Nota: El Proyecto Técnico deberá elaborar un Ingeniero en Electrónica y/o Telecomunicaciones

Santa Isabel, 08 de marzo del 2019

Sr.

Favián Patricio Quezada Mendoza
 Accionista de la COMPAÑIA DE TRANSPORTES MIXTO CHAHUARURCO S.A.
 Ciudad.

De mi consideración

Por medio del presente le comunico que:

1.- LA COMPAÑIA DE TRANSPORTES MIXTO CHAHUARURCO S.A. a.- se constituyó jurídicamente el dos de julio de mil novecientos noventa y siete, mediante escritura celebrada ante el notario primero del cantón Santa Isabel, e inscrita en el registro mercantil del mismo cantón, el siete de octubre de mil novecientos noventa y siete, con el número diez. b) La compañía aumento su capital el dos de mayo del dos mil uno, con escritura otorgada ante el Notario primero del cantón Santa Isabel, aprobada por la intendencia de compañías con resolución N.-01-C-DIC- 421, el treinta de mayo del dos mil uno, e inscrita en el registro mercantil con el N.- tres, el siete de junio del dos mil uno. c) La compañía cambio de denominación, de objeto social y reformo su estatuto, el 07 de mayo del 2010 en la notaria primera del cantón Santa Isabel e inscrita en el registro mercantil el 15 de junio del 2010 con el número 47. d).- con resolución N.- SCVS-IRC- 2018 00010504, de fecha 16 de noviembre 2018, la súper de compañías aprobó la reactivación, inscrita en el registro mercantil el 27 de noviembre del 2018 con el número 01. El 27 de noviembre del 2018 se aprobó la ampliación del plazo, inscrita con el número 28, el 27 de noviembre del 2018 se aprobó la reforma del estatuto, inscrito con el número 29, en el registro mercantil del cantón Santa Isabel.

2.- En junta extraordinaria de accionistas de fecha 07 de marzo del 2019 usted ha sido designado de la entidad para un periodo a partir de la inscripción de este nombramiento en el registro mercantil del cantón Santa Isabel.

3.- En virtud de su cargo corresponde ejercer todo acorde a lo que ordena el art. 33 del estatuto de la compañía.

4.- Al pie de esta notificación se designará aceptar su función conforme a derecho.

Particular que informe para los fines consiguientes.

Atentamente,


 Sr. José Fernando Figueroa Espinoza

PRESIDENTE DE LA DE COMPAÑIA DE TRANSPORTES MIXTO CHAHUARURCO S.A

Yo, Favián Patricio Quezada Mendoza, con cedula única N.- 0703301275 acepto el nombramiento de jurando desempeñario fiel y legalmente en base a la ley de compañías, estatuto y leyes afines.

Atentamente,





Favián Patricio Quezada Mendoza
 Santa Isabel, 08 de marzo del 2019

REGISTRO DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL DEL CANTÓN SANTA ISABEL



Razón de Inscripción

Número de Repertorio: 34

Fecha de Repertorio: 22-mar-2019

EL REGISTRO DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL DEL CANTÓN SANTA ISABEL, certifica que en esta fecha se inscribió(eron) el(los) siguiente(s) acto(s):

1 - Con fecha cinco de abril de dos mil diecinueve queda inscrito el acto o contrato NOMBRAMIENTO DE GERENTE GENERAL en el Registro de NOMBRAMIENTOS No. 20 celebrado entre: ([COMPAÑIA DE TRANSPORTES MIXTO CHAHUARURCO S.A. en calidad de COMPAÑIA/OTORGANTE], [QUEZADA MENDOZA FAVIAN PATRICIO en calidad de GERENTE GENERAL], Por el período de DOS AÑOS.)

Que se refiere al(los) siguiente(s) bien(es):

| Tipo Bien | Cód.Catastral/Ident.Predial | No. Ficha | Actos |
|--|-----------------------------|-----------|---------------------------------|
| COMPAÑIA DE TRANSPORTES MIXTO CHAHUARURCO S.A. | 0190158195001 | 49 | Nombramiento de Gerente General |

Santa Isabel, viernes 22 de marzo de 2019

Hora: 11:06:29



7*

Dr. Julio Giovanni Mobera Bravo
Registrador de la Propiedad (E)



Elaborado por: Yadira Maricela Campoverde R.

